

03.08.20

FIRMA NACIONAL DE CONSULTORIA JURIDICA
BUFETE DE ABOGADOS

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA – TRANSITORIO (JUZGADO 65 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.)
j65cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. - PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM VELOZA PRIETO
DEMANDADO: VIVIANA CONSUELO MONTERO BALLEEN
MARIA TERESA CASTELLANOS VDA. DE
VARGAS

Expediente No. 11001 4003 079 2019 – 01532 00

En mi calidad de apoderado de la parte Actora, en armonía con el Decreto
Legislativo 806 de 2.020, con respeto al Señor Juez me dirijo para manifestarle que
para los efectos del sistema judicial virtual, me permito actualizar los datos de
contacto así:

- Datos de contacto de la parte Demandante:

Correo electrónico: recursoshumanos@damecos.com
Teléfono 3133937298

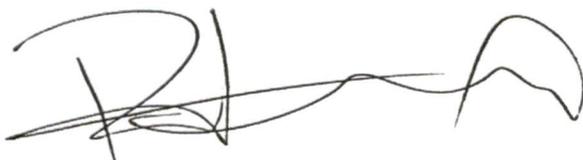
- Datos de contacto Apoderado parte Demandante:

Correo electrónico: drmanrique@hotmail.com
Teléfono 3222411380

- Datos de Contacto parte Demandada

Al Señor Juez le manifiesto que desconocemos los datos de contacto de correo
electrónico de la parte Demandante e igualmente atendiendo que el procedimiento
de notificación se encuentra en trámite de diligenciamiento

Con mi consideración y respeto al Señor Juez,



RAFAEL MARIA MANRIQUE
C. C. No. 79.303.267 de Bogotá

Escritura No. 128.262 del Libro No. 1 del Registro del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 28 AGO 2020
AL DESPACHO SOLICITUD PARE ACTIVA

2
PROCESO 2019- 1532



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede del apoderado actor, a través de la cual informa su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

T

20.08.20

Señor(a):

JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADOS: LIBARDO PADUA ARDILA Y CAMILO MUNAR DOMINGUEZ

RADICADO: 2019-01694

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

LIBARDO PADUA ARDILA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía N° 80.435.099 y CAMILO MUNAR DOMINGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía N° 17.123.508 por medio del presente escrito, en calidad de demandados nos permitimos manifestar que conocemos el auto de fecha 01 de octubre de 2019, por el cual el Juzgado libro orden de pago en nuestra contra y a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Cordialmente,



LIBARDO PADUA ARDILA

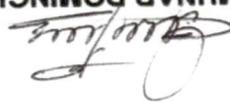
C.C. 80.435.099

Cel. 3118827336

CAMILLO MUNAR DOMINGUEZ

C.C. 17.123.508

Cel. 3203655087



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 2 SEP 2020
AL DESPACHO SOLICITUD PARTE A CNU

PROCESO 2019 - 1694



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los escritos que preceden, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados **LIBARDO PADUA ARDILA** y **CAMILO MANUR DOMINGUEZ**, del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de radicación de los escritos, esto es, **20 de agosto de 2020**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

De no presentarse medio exceptivo alguno dentro del término legal, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de proferir la sentencia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por ~~PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION~~, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el libelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **MINTRACOL SAS**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, para cada una.

- Cuenta corriente **054629** del BANCO DE BOGOTÁ.
- Cuenta de ahorros colectiva **054611** del BANCO DE BOGOTÁ.
- Cuenta ahorros **643538** del BANCO BBVA COLOMBIA.
- Cuenta ahorros **639619** del BANCO BBVA COLOMBIA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1980



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **VLADIMIR LEÓN POSADA** como apoderado judicial de la parte **demandante**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

03.08.20

Bogotá, julio 29 de 2020.

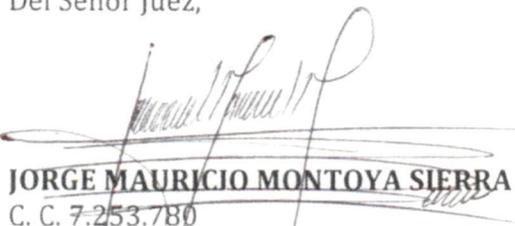
Señor
JUEZ (065) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)
E. S D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : JORGE MAURICIO MONTOYA SIERRA Y OTRO
RADICADO : 2019-02130 - 01

JORGE MAURICIO MONTOYA SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado, dentro del proceso de la referencia, me doy **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, providencia de fecha **12 de febrero de 2020**, notificado por estados del **13 de febrero de 2020**, dentro del referido proceso.

Sírvase, por lo tanto, tener por surtida la notificación del referido proveído como parte demandada, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Del Señor Juez,


JORGE MAURICIO MONTOYA SIERRA
C. C. 7.253.780

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE NOTARÍA
BOGOTÁ, D.C COMPARECIO. **46**

MONTOYA SIERRA JORGE MAURICIO
con: C.C. 7253780

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


X 

www.notariaenlinea.com
Documento: 65y75



825-4eed32ee
Bogotá D.C.,
2020-07-30 12:02:28

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA19-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY **28 AGO 2020**

AL DESPACHO *Solicito PALE A CMLA*

PROCESO 2019 – 2130



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los escritos que preceden, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados **JORGE MAURICIO MONTOYA SIERRA** y **ROBINSON SILVESTRE MURCIA**, del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de radicación de los escritos, esto es, **3 de agosto de 2020**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

De no presentarse medio exceptivo alguno dentro del término legal, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de proferir la sentencia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección física, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá de surtir los trámites de notificación personal del demandado por medio del correo electrónico, y allegar al expediente la impresión del mensaje de datos respectivo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte **demandante**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

24.08.20

S-2020-036829-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Bogotá, D. C., 23 AGO 2020

Señores
Cooperativa Nacional de Recaudos
Juzgado 65 civil municipal de Bogotá
Carrera 10 n°14-33 piso 2 Edificio Hernando Morales
cmpL165bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá DC,

Asunto: Notificación Personal
Radicación del proceso 2019-2214-01
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional de Recaudos
Demandando: DE LA HOZ ZAMBRANO JASSIR ANTONIO

En atención a la solicitud radicado a través del del Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), bajo comunicación oficial E-2020-040547-DIPON de fecha 18 de agosto de 2020, allegada para su respuesta al Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, en la cual requirió la notificación personal del señor De La Hoz Zambrano Jassir Antonio, me permito dar respuesta con base en los siguientes argumentos.

Revisado los antecedentes que reposan en esta Jefatura, me permito informar que verificado y consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el señor Intendente Jefe (R) De La Hoz Zambrano Jassir Antonio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.785.065, se encuentra retirado de la Institución, mediante Resolución No. 01030 del 23-03-2019, notificado el 02-04-2019, por la causal de retiro por solicitud propia y le figura como última dirección de ubicación carrera 11C N°45-18 Barrio soledad dos mil, en Soledad Atlántico, con números de teléfono celular o fijo 300 8 60 10 64.

Atentamente,

Teniente **JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VALDERRAMA**
Revisor (A) Actos Administrativos

Elaborado por: PT. Yeins Breiner Barahona Salguero - GRURE
Revisado por: TE. Juan Esteban Álvarez Valderrama - GRURE
Fecha de elaboración: 21-05-2020
Archivo: GRURE DITAH

Carrera 59 No. 26 – 21 Can. Sótano, Bogotá
Teléfonos 315 90 58
ditah-apgrure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 3

Página 01 de 01

Aprobación: 27-03-2017

de desglose, y dejense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

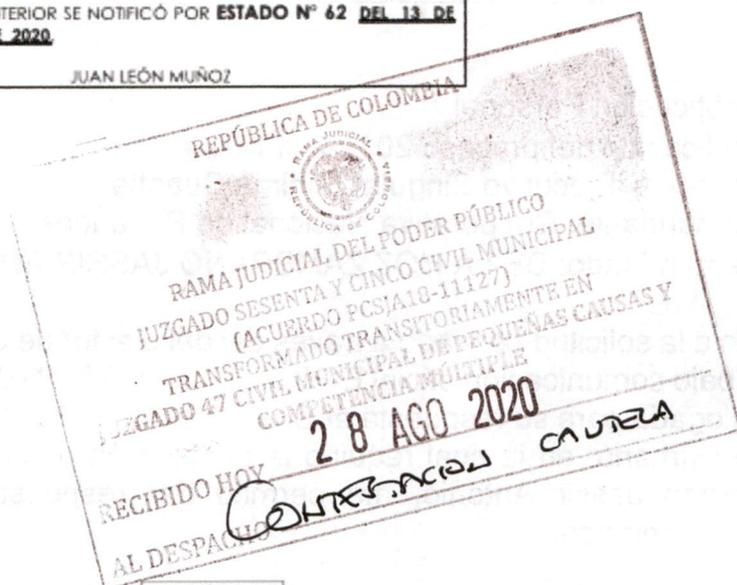
ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 62 DEL 13 DE
AGOSTO DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



20-464 Niega
Manda...nto.pdf

PROCESO 2020 - 466



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Inadmitase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar y/o adicionar los numerales 1 y 2 de las pretensiones y el numeral 1° de los hechos de la demanda, en cuanto tiene que ver con el inmueble objeto de restitución, toda vez que no se hace alusión a la BODEGA PISO 1, conforme se indica en el contrato de arrendamiento.
2. Especificar los linderos y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso.

El escrito de subsanación y de sus anexos alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos), y acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

PROCESO 2019 – 2214



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

06-08-20



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. S-2020- 034372 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MPLE DE BOGOTA
Cra 10 No. 14 33 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.00623 del 25 de febrero de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190222400

DEMANDANTE: COOPERATIVA COODIGEN

NIT. 8605226371

DEMANDADO(A): ERIK JOSE ZAPATA FERNANDEZ

C.C. 1065635405

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 038219 del 03/08/2020, allegado a esta Dependencia el 03/08/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 03/08/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total) 30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$7,500,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por Oscar Mauricio Contreras Vega
Revisado por
Fecha de Elaboración 04/08/2020
Ubicación C:\rms\documentos\2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

RECIBIDO EN
12 8 AGO 2020
AL DESPACHO
AUTORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SECCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA
TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES EN
JUZGADO 47 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CAUSAS Y
COMUNICACIONES





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Consecuentemente con lo anterior y como quiera que la POLICIA NACIONAL ya dio respuesta al oficio de embargo, no hay lugar al requerimiento solicitado por la parte actora a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

31-08-20

Bucaramanga, 31 de agosto de 2020

Señores
JUZGADOS 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Bogotá

Asunto: Derecho de Petición aclaración de citación de proceso No 2019-2228

El **derecho de petición** lo contempla la Constitución de **Colombia** en su artículo 23, que permite a los ciudadanos presentar solicitudes y/o hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Comedidamente me permito informar a su despacho, que el día 26/08/2020 llega a mi portal de servicios internos PSI, una citación de un proceso ejecutivo singular No 2019-2228, donde me manifiesta que debo comparecer a su despacho de inmediato dentro de los 5 días hábiles de la notificación, con el fin de que sea notificado por providencia proferida en el radicado, el cual estoy siendo demandado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.

Por lo anterior debido a la pandemia del COVID-19 donde está restringido los viajes vía terrestre o aérea, a lo cual me encuentro residiendo en la ciudad de Bucaramanga, solicito muy respetuosamente a su despacho aclaración del proceso en mención, ya que con dicha cooperativa tengo un crédito activo desde el mes de septiembre, donde la cooperativa en mención me informó que el crédito al cual accedí el descuento iniciaba en el mes de noviembre 2019. Donde solo se reflejó el descuento en el mes de Diciembre, posterior empezó a reflejarse dicho descuentos desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha.

Atentamente



SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS

1102841321

3504636381

Samuel.carrasquilla2474@correo.policia.gov.co

Anexos: desprendibles de pago 2019-2020



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandado, ejerciendo el derecho de petición, se le pone en conocimiento que cuando se hace uso del derecho de petición en el proceso, éste corre la suerte del trámite del expediente en virtud de resolverse las peticiones conforme lo dispone el ordenamiento procesal civil y no, atendiendo en si el derecho de petición consagrado en la Carta Magna, el cual alteraría las normas que rigen esta clase de acciones y el procedimiento señalado para toda clase de procesos.

Sobre el particular se ha señalado que: "El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella esta gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pide pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativo, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derechos de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A." (Subraya el Despacho)."¹

No obstante lo anterior, se precisa al peticionario que para efectos de atender sus solicitudes en el proceso, se requiere previamente estar notificado del mandamiento ejecutivo librado en su contra, y que sus inconformidades bien pueden hacerlas ver ejerciendo el derecho de contradicción y defensa proponiendo, dentro de la oportunidad legal, las excepciones de mérito que estimen convenientes al tenor de lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese mediante oficio al peticionario lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

05.08.20



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. S-2020- 034485 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL transformado JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cra 10 No. 14 33 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.00622 del 25 de febrero de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190222800

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS

NIT. 8300579758

DEMANDADO(A): SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS

C.C. 1102841321

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 038231 del 05/08/2020, allegado a esta Dependencia el 05/08/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 05/08/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)

30%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$11,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registró a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo de las Cesantías del suscrito demandado, esta fue remitida por competencia a CAJA HONOR, al correo electrónico dispuesto por esa entidad para tal fin notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, teniendo en cuenta que de conformidad con la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar las Cesantías, intereses a las Cesantías, y subsidio de vivienda, del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, además la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional, ni orgánicamente de esta.

De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **ONAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



Elaborado por: H. Oscar Mauricio Contreras Vega
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/08/2020
Ubicación: C:\ymis\documentos\2020

Carrera 59 No 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah gruno-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



2
PROCESO 2019 – 2228



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Señores

JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

17 0 JUL 2020

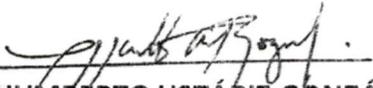
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-2300
Demandante: Jorge Enrique Hernández
Demandado: José Gabriel Galera

Asunto: Actualización de datos de contacto.

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, actuando como JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ., dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en aras de mantener una comunicación efectiva con el despacho, por medio del presente escrito me permito actualizar mi información de contacto, en los siguientes términos:

Dirección electrónica: litiqiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Atentamente



LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

79.506.641 de Bogotá D.C.

T.P. 71478 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCS/18-1127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PRIMERAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
RECIBIDO HOY
27 AGO 2020
AL DESPACHO
Escritura 1022

2
PROCESO 2019 – 2300



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede del apoderado actor, a través de la cual informa su dirección electrónica para efectos de notificaciones, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ